

VIGENCIA: Desde las 23:59 horas del 19 de noviembre de 2026 hasta
23:59 horas del 19 de noviembre de 2027

ANEXO TECNICO DE LAS PÓLIZAS INDER BARBOSA

GRUPO	POLIZA / RIESGO ASEGURADO	SUMA ASEGURADA	PRESUPUESTO DE SEGUROS 12 MESES
1	Póliza de Todo Riesgo Daño Material.	\$ 594.814.284	\$ 3.539.145
	Bolsa de inclusiones	varios	\$ 500.000
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Predios Labores y Operaciones.	\$ 1.000.000.000	\$ 3.451.000
	Póliza de Todo Riesgo para Maquinaria y Equipo	\$ 5.000.000	\$ 535.500
	Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales.	\$ 60.000.000	\$ 4.998.000
	Póliza de responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$ 80.000.000	\$ 7.616.000
	Infidelidad y riesgos financieros	\$ 50.000.000	\$ 3.570.000
	Bolsa para cumplimiento	varias	\$ 500.000
	Poliza de accidentes personales VISITANTES ESPACIOS CULTURALES 500 CUPOS	\$ 750.000.000	\$ 5.625.000
	Poliza de accidentes personales SELECCIONADO DEPORTIVO 160 CUPOS	\$ 2.400.000.000	\$ 9.600.000
TOTALES \$		4.939.814.284 \$	39.934.645

NOTAS

- Los REASEGURADORES han endurecido las políticas de suscripción, por lo cual se permite las exclusiones del clausulado de cada compañía de seguros y así mismo los clausulados generales y particulares de las pólizas citadas en este anexo técnico.
- Actualización del valor asegurado: las actualizaciones del valor asegurado operan con el respectivo cobro de prima adicional. Esta precisión es fundamental para garantizar la adecuada interpretación de las condiciones contractuales y evitar posibles afectaciones en el equilibrio económico del contrato.

POLIZA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIALES

TOMADOR: I N D E R B A R B O S A

ASEGURADO: I N D E R B A R B O S A

BENEFICIARIO: VARIOS

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS OBJETO DEL SEGURO

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del **I N D E R B A R B O S A**, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

BIENES ASEGURADOS

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad del **I N D E R B A R B O S A**, bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional y los utilizados en desarrollo del objeto social del **I N D E R B A R B O S A**, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes:

- Edificios: Estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integral del edificio

o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del **INDER BARBOSA**, Bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes de la edificación a la que se tiene acceso.

- **Mejoras Locativas:** Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el **INDER BARBOSA**, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.
- **Muebles y Enseres,** Se entiende como tal, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.
- **Equipo y Máquinas en general.** Se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extracción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o

por los cuales sea responsable.

- Máquinas y equipos de oficina en general; Se entiende como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- Equipos Eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, como de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, potters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos estos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controle, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente de su propiedad o por los cuales sea responsable.
- Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte, \$5.000.000.
- Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos deportivos y no deportivos, de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del **INDER BARBOSA**, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos

terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzados, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

- Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

COBERTURAS BÁSICAS

- Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro.

La oferta debe contemplar todas las coberturas indicadas este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, anegación, daños por agua, incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota: los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

- Amparo para bienes fuera de edificios. El seguro se extiende a amparar bajo esta cobertura los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza.

- Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. (Excluye tomas a poblaciones)
- Bienes de Propiedad de empleados. Sublímite de \$ 10.000.000 evento / vigencia. El seguro se extiende a amparar, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.
- Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en la relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

- Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el **INDER BARBOSA**, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- Daños a causa de instalación de equipos de climatización.
- Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, agua o gas.
- Derecho sobre salvamento. En el evento que se recobre alguna suma

proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

- Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- Designación de ajustadores. La compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
- Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- Extensión de cobertura para los bienes que se encuentren en vehículos de propiedad del asegurado o terceros mientras permanecen en los predios del asegurado u otros predios para su descargue.
- Labor y materiales, Con término de aviso de noventa (90) días. la compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el

funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

- Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presenta modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas
- Movilización de Bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye Transito). Sublímite de \$500.000.000 evento / vigencia. Hasta 60 días. Únicamente con fines deportivos, recreacionales, de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares. Bajo el presente amparo no queda cubiertos los daños ocasionados durante su transporte.
- No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta cinco (5) años. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de rotura de maquinaria; para los bienes con edad hasta cinco (5) años.
- No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 10%. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje

superior)

- Aplicación de máximo el 60% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje inferior)
- Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses
- Pago de la Indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el **INDER BARBOSA**, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del **INDER BARBOSA**, las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparado exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del **INDER BARBOSA**. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre a que tenga el **INDER BARBOSA**.
- Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor avaluó. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía

quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Siempre y cuando el asegurado iguale la mejor oferta.

- Cobertura para conjuntos. Sí como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.
- Cobertura para incendio y/o rayo en aparatos eléctricos por su valor asegurado según listado anexo.
- Equipos de reemplazo temporal. El oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
- Hurto simple para equipos de oficina, la cobertura aplica solo en predios del Tomador de la póliza.
- Hurto y hurto calificado para equipos eléctricos y electrónicos.
- Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del

territorio nacional y en el exterior. Sublímite de \$500.000.000 evento / vigencia

- Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
- Índice Variable del 10% sin cobro de prima.
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%), Maremoto, (100%), Tsunami, (100%). sobre el valor asegurable y no sobre el valor total asegurado o de la pérdida
- Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH. Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.
- Revocación de la póliza, con término de (30) días y para AMIT Y AMCCOPH 10 días. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (30) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- Subrogación. El oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por el ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la

compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier Filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

AMPAROS ADICIONALES.

- Ampliación aviso de siniestro, con término de (60) días. El oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la cobertura del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- Anticipo de Indemnizaciones. Hasta el 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
- Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos,

en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma aseguradora.

- Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el **INDER BARBOSA**, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del Código de Comercio.
- Cláusula de valores Globales. Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios- Muebles y Enseres - Equipo Eléctrico y Electrónico - Maquinaria y Equipo)

De conformidad con lo anterior, la compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de interés asegurables.

SUBLÍMITE COMPLEMENTARIOS.

- Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite \$ 800.000.000 y aviso de (60) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los (60) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos. Cobertura para vehículos, embarcaciones, aeronaves, maquinaria y equipo en depósito, reposo, inmovilizados y/o para remate.
- Gastos para la preservación de bienes. Sublímite \$ 200.000.000. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra al asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales

o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestros, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

- Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición. Sublímite \$400.000.000. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
- Pago de Honorarios profesionales. Sublímite \$ 200.000.000. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- Gastos de auditores, revisores y contadores. Sublímite \$ 200.000.000. Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
- Gastos de Viaje y Estadía. Sublímite \$ 100.000.000. Gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento

amparado por la póliza.

- Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$ 100.000.000. Bajo este amparo la aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
- Gastos para reproducción de documentos. Sublímite \$ 100.000.000. Mediante esta cobertura se ampara los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos a que haya lugar.
- Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso. Sublímite \$ 100.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
- Gastos adicionales por concepto de flete aéreo. Sublímite \$ 100.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, que se incurra con motivo de una pérdida o daño amparado.
- Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado. Sublímite \$100.000.000. El costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, con motivo de una pérdida o daño amparado.
- Actos Mal intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje)
- Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACION DE DEDUCIBLE. Sublímite Básico obligatorio de \$100.000.000
- Cobertura de vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE para los

primeros \$ 80.000.000, en evento de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluidos Terrorismo y sabotaje)

- Cobertura Obligatoria de gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de \$80.000.000. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.
- Renta para instalaciones y edificios propios y no propios. Sublímite \$ 100.000.000 opera hasta 6 meses.
- Hurto Calificado (Sustracción con violencia), según definición legal. Sublímite de \$ 200.000.000
- Sustracción Todo Riesgo, de acuerdo al valor actualizado. Sublímite \$ 200.000.000
- Gastos extraordinarios. Sublímite \$150.000. 000. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
- Incremento del costo de operación. Sublímite de \$ 300.000.000 mensual y periodo máximo de indemnización de doce (12) meses.
- Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de \$ 50.000.000/ \$ 100.000.000 evento / vigencia. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos , software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas,

equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

- Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de \$ 250.000.000 y término de (30) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS.

- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- Cobertura para software. El amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando la entidad mantenga respaldo sistematizado de la información y licencias, en sitios que ofrezcan protección. Sublímite \$ 10.000.000

DEDUCIBLE: El 5% del valor de la pérdida mínimo un (1) SMMLV

Nota: VER EN EL SECOP EL ANEXO PRESUPUESTO Y LISTADOS A ASEGURAR 2026^a2027

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

TOMADOR: I N D E R B A R B O S A
ASEGURADO: I N D E R B A R B O S A
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.

OBJETO DEL SEGURO.

Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños materiales lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen como consecuencia de siniestros causados directamente por la posesión, uso o mantenimiento de los predios en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro. Operaciones que lleva a cabo el Asegurado, en los predios asegurados y en el desarrollo de sus actividades desarrolladas por el asegurado con el giro normal del negocio.

JURISDICCIÓN

El contrato de seguro se registrará por las leyes de la República de Colombia.

VALOR ASEGURADO

\$ 1.000.000.000 Evento / vigencia COBERTURAS BÁSICAS

- **Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión).** La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes

(daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.
 - Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
- **Actos de empleados temporales, transitorios; 80 millones evento/ 200 millones agregado anual.**
- **Amparo Automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de sesenta (60) días.** El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismo términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios de adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o el control.
- **Gastos Médicos, Sublímite de \$ 50 millones evento / \$ 100 millones vigencia.** Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los **treinta (30) días calendarios** siguientes a la fecha de evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del **INDER BARBOSA**.

- **R.C. Cruzada entre Contratistas. 50% del valor asegurado evento/vigencia** El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades laborales operaciones para el **INDER BARBOSA** .Siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma. **Opera en exceso de las pólizas exigidas a los contratistas y subcontratistas.**
- R.C por vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes.
- **R.C Avisos y vallas publicitarias dentro y fuera de predios.**
- R.C por actividades deportivas, sociales y culturales dentro y fuera de predios.
- R.C por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- R.C por la posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.
- R.C. por viajes y actividades de los funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional y fuera del país. **Se excluye la RC profesional.**
- R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- R.C. Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas, grúas, escaleras automáticas y similares.
- **Transporte de Bienes.**
- **Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería).** En exceso de las garantías constituidas por los **AMPAROS ADICIONALES.**
- ✓ **Ampliación del aviso del siniestro, con término de (30) Días.** Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer.

- ✓ **Asistencia Jurídica y gastos por:** Defensa, presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora y otros

SUBLÍMITES COMPLEMENTARIOS.

- **R.C Contratistas y subcontratistas independientes \$20.000.000 Evento y \$ 80.000.000 agregado anual**, en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993.
- **R.C para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado.** Sublímite de **\$50 millones persona/ \$ 150 millones vigencia.**
- **R.C Patronal en exceso de la seguridad social.** Sublímite de \$ 50 millones evento / \$ 150 millones vigencia.
- **Vehículos propios y no propios.** En exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de \$ 50 millones por evento / \$ 150 millones vigencia.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS.

- ✓ **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- ✓ **Conocimiento del Riesgo.** Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el, **les** ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y , en general, condiciones de los mismos.
- ✓ **Designación de bienes.** Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o

contabilidad.

- ✓ **Errores y omisiones no internacionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- ✓ **Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.** Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.
- ✓ **Modificaciones a favor del asegurado.** Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- ✓ **Polución y contaminación súbita, Accidental e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.**
- ✓ **R.C por transporte de combustibles cumpliendo con los requerimientos de la ley.**
- ✓ **Revocación de la póliza, con término de ciento veinte (120) días. El**

oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

- ✓ **Selección de profesionales para la defensa.** El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el **INDER BARBOSA**, Asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
- ✓ **Variaciones del riesgo.** Con término de reporte de (30) días. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los (30) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos constituyen agravación de los riesgos.
- ✓ **R.C para bienes bajo cuidado, tenencia y control.** \$100.000.000 evento / vigencia

DEDUCIBLE: 10% DE LA VALOR DE LA PERDIDA, MÍNIMO 1SMMLV}

POLIZA DE TODO RIESGO PARA MAQUINARIA Y EQUIPO (Maquinaria Amarilla)

TOMADOR: I N D E R B A R B O S A
ASEGURADO: I N D E R B A R B O S A
BENEFICIARIO: VARIOS

CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS.

OBJETO DEL SEGURO.

Esta póliza cubre el Equipo y la Maquinaria mientras este dentro del Departamento de Antioquia, mientras se encuentren en funcionamiento o inactivos, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente, efectuados para su limpieza, revisión o reparación.

BIENES ASEGURADOS:

Maquinaria y equipos de propiedad del **I N D E R B A R B O S A**, incluyendo aquellas sobre las cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado expresamente mediante relación adjunta.

LOCALIZACION

Esta póliza cubre los equipos descritos únicamente dentro del predio señalado en ella, ya sea que tales equipos estén o no funcionando, o hayan sido desmontados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

VALOR ASEGURADO: SE ADJUNTA EL LISTADO DE LA MAQUINARIA AMARILA

DEFINICIONES:

- **Valor de Reposición:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de

aduanas si los hubiere.

- **Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito por uso correspondiente del valor de reposición, en el momento del siniestro.
- **Suma Asegurada:** El ASEGURADO deberá solicitar y mantener como suma asegurada para cada bien la que sea equivalente al valor de reposición.
- **Deducible:** Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

COBERTURAS BASICAS:

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUS ANEXOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- INCENDIO, EXTINCION DE INCENDIO, IMPACTO DIRECTO DE RAYO, COMBUSTION ESPONTANEA, TRABAJO DE REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DE UN INCENDIO, CAIDA DE AVIONES.
- EXPLOSION NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS SON OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y SAQUEO.
- TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA.
- CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O DE ROCAS.
- COLISION CON OBJETOS EN MOVIMIENTO O ESTACIONARIOS, VOLCAMIENTO, DESCARRILAMIENTO.
- ACCIDENTE DEL VEHICULO TRANSPORTADOR DURANTE TRANSPORTES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
- OTRAS CAUSAS QUE NO ESTEN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE EN ESTA POLIZA, Y QUE NO PUDIERAN SER CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES.

AMPAROS ADICIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que EL ASEGURADO, haya pagado la prima adicional acordada, EL ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por «los amparos adicionales» contratados, continúan en vigor.

➤ **AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**

No obstante, lo estipulado en las condiciones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

➤ **AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. \$ 50.000.000**

COBERTURA:

POR EL PRESENTE AMPARO INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS DURANTE LA OPERACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS ASEGURADA POR LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA.

➤ **AMPARO ADICIONAL DE GASTOS PARA FLETE AÉREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO**

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la póliza, se amparan los gastos adicionales por

concepto de flete aéreo, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluidos fletes aéreos), siempre y cuando dichos gastos extras, se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo la presente póliza.

Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este amparo no excederá el 20% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro durante el respectivo periodo de vigencia.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS:

- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. No aplica para AMIT HCCA.
- Traslado temporal de equipos. Valor máximo del traslado de Col \$200.000.00 término máximo de permanencia de sesenta (60) días y plazo de aviso de hasta treinta (30) días.
- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.
- Cláusula de ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días.
- Conocimiento del riesgo.
- Designación de bienes.

DEDUCIBLES: Por evento (Aplicables a toda y cada pérdida)

AMIT 10% DE LA PERDIDA MINIMO 3 SMMLV DEMAS AMPAROS 5% INIMO 2SMMLV

TABLA DE DEMÉRITO:

Para efectos de la aplicación del demérito por uso se tendrá en cuenta la fecha de fabricación de los equipos y no la fecha de actualización de los mismos.

Año de Fabricación	PORCENTAJE DE DEMÉRITO
0 a 3	0 % ANUAL
3 a 10	5 % ANUAL
Más de 10	10% ANUAL, MAXIMO 75%

LISTADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO					
Tipo de Vehículo	Marca	Linea	Servicio	Modelo	Valor Asegurar

o					
TRACTOR					5.000.000
Valor Maquinaria y Equipo					\$ 5.000.000

Se permite para el ramo TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO la expedición de pólizas a través del seguro pyme o todo riesgo daños materiales, obedeciendo a las condiciones técnicas del ramo TREM para el aseguramiento de los bienes.

POLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

TOMADOR: INDER BARBOSA
ASEGURADO: INDER BARBOSA
BENEFICIARIO: VARIOS

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS OBJETO DEL SEGURO

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del **INDER BARBOSA**, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

LIMITE ASEGURADO \$60.000.000 Evento / Vigencia

MODALIDAD: OCURRENCIA

COBERTURAS BÁSICAS

- Alcances fiscales.
- Cobertura Global de manejo.
- Delitos contra la administración pública
- **Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado**, bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del **INDER BARBOSA**.
- **Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado**. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.
- **Gastos de Reconstrucción de cuentas.**
- **Gastos de Rendición de Cuentas.**
- **Juicios con responsabilidad fiscal.** "siempre y cuando la condena se derive de un juicio doloso",
- **Pérdidas de Empleados no identificados. sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del valor asegurado.** El oferente debe contemplar para este seguro, que, en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el **INDER BARBOSA**, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del **INDER BARBOSA**, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

AMPAROS ADICIONALES.

- ✓ **Amparo automático de nuevos cargos con ajustes anual**, el oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por el **INDER BARBOSA**, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.
- ✓ **Ampliación aviso de siniestro**, con Término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- ✓ **Anticipo de Indemnizaciones. Límite del 50%**. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
- ✓ **Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia, se sublimita al 50% del valor asegurado.**

SUBLÍMITE COMPLEMENTARIOS.

- ✓ **Gasto adicional por tiempo extra**. (Sublímite de 20% del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado y con límite del 20% de valor asegurado.

Gastos de defensa, Sublímite del 20% del límite asegurado anual. Bajo esta cobertura se reembolsa los gastos de defensa, que por concepto de procesos fiscales y/o penales deben incurrir los funcionarios que ejercen los cargos asegurados, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad a los mismos.

- ✓ **Gastos por pagos de auditores revisores y contadores.**

(Sublímite del 20% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

- ✓ **Modificación a cargos.** La compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados al **INDER BARBOSA**, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.
- ✓ **Modificaciones a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- ✓ **No aplicación de deducible para cajas menores. Sublímite \$ 5.000.000**
- ✓ **Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado.** Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (Incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho en nombre de la entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
 - Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultará endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró
 - Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.
- ✓ **Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta 1 vez (1) del límite asegurado contratado.** (se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido). Mediante la presente cláusula la compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.
- ✓ **Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días,** El oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. el asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
- ✓ **Selección de profesionales para la defensa.** El oferente debe

contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al **INDER BARBOSA**, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con el **INDER BARBOSA** asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

CLÁUSULAS ADICIONALES COMPLEMENTARIAS.

- ✓ **Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- ✓ **Cláusula de condiciones de compensación.** La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, suma de dinero que la Entidad aseguradora adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
- ✓ **Conocimiento del riesgo.** La compañía acepta mediante la presente cláusula que el **INDER BARBOSA** les han brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
- ✓ **Definición de trabajador o empleado.** El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término " trabajador empleador" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al **INDER BARBOSA**, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el **INDER BARBOSA**. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
- Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios.

- ✓ **Designación de Ajustadores.** La compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:
 - La aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.
 - En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.
- ✓ **Designación de Bienes.** La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
- ✓ **Determinación de la pérdida indemnizable.** Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
- ✓ **Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurre en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. en este caso se deberá pagar la prima adecuada al

verdadero estado del riesgo.

DEDUCIBLES: 10% del valor de la pérdida mínimo un (1) SMML

Nota : VER EN EL SECOP EL ANEXO PRESUPUESTO Y LISTADOS A ASEGURAR 2026^a2027

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

TOMADOR: I N D E R B A R B O S A
ASEGURADO: INDER BARBOSA
BENEFICIARIO: VARIOS

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.

OBJETO DEL SEGURO.

Perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, Así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

VALOR ASEGURADO: \$ 80.000.000

ASEGURADOS: funcionarios se adjunta listado.

VER EN EL SECOP EL ANEXO PRESUPUESTO Y LISTADOS A ASEGURAR 2026^a2027

COBERTURAS BASICAS:

- **RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ASEGURADOS:** El Asegurador ampara los detrimentos patrimoniales causados al Estado – INDER BARBOSA o Terceros, por los cuales los asegurados sean declarados civil, penal, administrativa o fiscalmente responsables, por haber cometido actos hasta gravemente culposos, no dolosos, en desarrollo de las funciones propias de su cargo.
- **GASTOS DE DEFENSA.** El asegurador indemnizará los gastos en los que deban incurrir los asegurados para su defensa en cualquier tipo de investigación o proceso en el que se esté defendiendo su responsabilidad, entre otros, civil, administrativa, penal, fiscal.
- **COSTOS GENERADOS PARA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES:** Se cubre las cauciones judiciales que debe pagar el Asegurado con ocasión de cualquier reclamación o investigación Formal.

AMPAROS ADICIONALES:

- Se amparan las reclamaciones, investigaciones o juicios iniciados por primera vez en contra de los funcionarios asegurados, por actos u omisiones, actos incorrectos, no dolosos, reales o presuntos, cometidos por funcionarios asegurados durante la vigencia de la póliza, en el desempeño de sus respectivas funciones y reclamados dentro de los 5 años siguientes a la expiración de la póliza.
- Queda igualmente convenido y acordado que esta extensión de cobertura opera en subsidio de la cobertura principal cuando por efectos de la expiración de la póliza no sea posible reclamar bajo la misma, circunstancias ocurridas durante la vigencia de la póliza y reclamadas a los funcionarios con posterioridad al periodo de Gobierno.

MODALIDAD DE COBERTURA:

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación Claims-Made, donde se entiende por Claims-Made la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones, conocidas por primera vez y reportadas durante el periodo del seguro, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

SUBLÍMITE COMPLEMENTARIOS.

- **Gastos Judiciales:** Hasta con sublímite de \$15.000.000 persona y \$20.000.000 evento y el agregado anual.
- **Gastos y Costas por constitución de cauciones.** Sublímite De \$10.000.000 por evento y \$20.000.000 por vigencia.

CLAUSULAS Y ADICIONALES COMPLEMENTARIAS

- Cobertura para funcionarios pasados, presentes y futuros, para los mismos cargos asegurados.
- Incluye muerte, incapacidad e insolvencia.
- Revocación de la póliza a 60 días.
- Se extiende a cubrir entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, con limitación al 20% de los activos del de la Entidad.
- Se considera siniestro a partir de la notificación del auto de apertura de la investigación preliminar.
- Cobertura de gastos de defensa incluye indagaciones preliminares por asegurado.
- Cobertura para cauciones judiciales hasta por el 5% del valor asegurado. Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones o fianzas exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.
- Acto Incorrecto: Será entendido como cualquier acto incorrecto u omisión incorrecta, real o presunto el realizado por una persona asegurada individual o colectivamente, solamente en el desempeño de sus funciones como persona asegurada y que no tenga carácter de doloso.
- Los Actos Incorrectos que estén relacionados, o que sean continuos, repetidos o causalmente conectados, se entenderán como un solo Acto Incorrecto.
- Gastos y Costos Judiciales: Los gastos y costos judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios asegurados para defenderse en cualquier proceso civil, administrativo o penal en su contra, en investigaciones adelantadas por cualquier organismo oficial, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza.

- Cláusula compromisoria: La compañía de una parte y el asegurado de otra podrán someter a la decisión de un (1) árbitro, todas las diferencias que se susciten con relación a la presente póliza. El procedimiento se sujetará a lo dispuesto en el Decreto Número 1818 de 1998. El fallo será en derecho y el tribunal tendrá como sede Antioquia.
- Carácter complementario de la cobertura: En caso que uno de los amparos otorgados por esta póliza concorra con el contratado por el tomador en otras pólizas que garanticen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.
- Ampliación aviso de siniestro a 30 días
- La selección y escogencia de abogado de una investigación o proceso el servidor público asegurado enviara una terna de abogados a la aseguradora y se escogerá de ahí un abogado.
- Multas, sanciones administrativas o indemnizaciones impuestas por la Entidad o por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría o Veeduría. Siempre que la acción que se da origen a la multa, sanción administrativa o indemnización, no haya sido cometida con dolo.
- **Investigaciones preliminares.** Sublímite de \$ 5.000.000 por evento/25.000.000 vigencia

DEDUCIBLE: Sin aplicación de deducible.

Nota SE PUBLICA FORMULARIO DE RCSP.

POLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

TOMADOR: I N D E R B A R B O S A
ASEGURADO: INDER BARBOSA
BENEFICIARIO: VARIOS

MODALIDAD DE COBERTURA:

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base “Descubrimiento” donde se entiende por esta la cobertura a las indemnizaciones que el asegurado debe pagar en virtud de las reclamaciones descubiertas por primera vez durante el periodo del seguro y reportadas de acuerdo a la prescripción colombiana, como consecuencia de los perjuicios patrimoniales causados por alguna causa cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, sucedidos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

Retroactividad desde la primera póliza.

La ASEGURADORA no asumirá responsabilidad alguna respecto a cualquier siniestro:

- a) resultante de cualquier circunstancia o acontecimiento el cual haya sido notificado al Asegurador de cualquier otra póliza de seguro efectuada antes de la iniciación de esta póliza.
- b) resultante de cualquier circunstancia o acontecimiento conocido por el Asegurado antes de la iniciación de este seguro.

SECCIONES CONTRATADAS:

- ✓ **SECCION I - Infidelidad y Riesgos Financieros.**
- ✓ **SECCION II - Crimen por computador.**

SECCION I - AMPARO BÁSICO:

- **Infidelidad de Empleados:** Cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- **Predios:** Cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.
- **Transito:** Cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.
- **Falsificación:** Cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.
- **Falsificación Extendida:** Cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.
- **Moneda Falsa:** Cobertura al 20% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.
- **Pérdida de Derechos de Suscripción:** Cobertura al 10% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.

AMPAROS ADICIONALES:

- **Costos Legales y Honorarios de Abogados –** Sublímite del **10%** Evento/Vigencia.

Esta póliza indemnizará al asegurado por los costos judiciales y los honorarios razonables de abogados incurridos y pagados por el asegurado, en la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal presentado contra el asegurado, para imponer responsabilidad del asegurado, por cualquier pérdida, reclamo o daño que constituya una pérdida válida y recuperable por el asegurado de acuerdo con los términos de esta póliza.

- **Reemplazo y/o Reconstrucción de Libros o Registros:** sublímite del **10%** del valor total asegurado de la póliza por evento y vigencia.
- **Reposición de Títulos Valores.** Según texto adjunto. Sublímite del **10%** del valor total asegurado de la póliza por evento y vigencia.
- **Extensión de Directores – Endoso HANC-70.** Esta póliza no ampara pérdidas resultantes total o parcialmente de actos ilícitos u omisiones de cualquier Director o Directores del Asegurado diferentes de aquellos que son asalariados, pensionados, o elegidos oficiales o empleados del Asegurado, o cuando realicen actos dentro del alcance usual de los deberes de un empleado del Asegurado, o mientras actúen como miembros de cualquier comité debidamente elegido o designado por resolución de la Junta Directiva del Asegurado para que ejecuten labores específicas, a diferencia de los generales, actos directoriales en nombre del Asegurado.
- **Costo Neto Financiero:** Límite Máximo de Indemnización por Mes de **COP \$10.000.000**; Límite Máximo de Indemnización por Vigencia de **COP \$45.000.000**; Deducible de treinta (30) días; Período Máximo de Indemnización de nueve (09) meses; y Tasa Mensual de 1,50%.
- **Moneda falsificada se extiende a cubrir monedas legales de todo el mundo.**
- **Extensión de amparo de incendio y terremoto para dinero y títulos valores.**
- **Anexo de AMIT, motín y conmoción civil para dinero y títulos valores, haciendo parte del límite de la póliza (se excluye el terrorismo).**

SECCION II -DELITOS POR COMPUTADOR – ENDOSO LSW 238:

Cobertura sublimitada al 50% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia. Se Incluye las pérdidas a través de sistemas de cómputo, para los sistemas usados por el asegurado (Extensión de crimen por computador según el texto LSW-238 cláusulas 1 a 8 y 10).

1. Sistemas computarizados.
2. Operaciones de la oficina de servicios del asegurado.
3. Instrucciones electrónicas por computador.
4. Equipos y datos electrónicos.
5. Virus de computador.
6. Comunicaciones electrónicas.
7. Transmisiones electrónicas.

- 8. Títulos valores electrónicos
- 10. Transacciones iniciadas por voz

Operaciones por Internet: Cobertura sublimitada al 50% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.

EXTENSIONES DE COBERTURA Y DEMAS CLAUSULAS ADICIONALES:

- **La Cláusula de Aseguramiento 2-Predios y la Cláusula de Aseguramiento 3-Tránsito, se extienden para incluir Extorsión por Lesiones Personales / Daños Materiales**, excluyendo siempre daños a edificios y sus contenidos y excluyendo secuestro por prohibición de la ley.
- **La Cláusula de Aseguramiento 2-Predios, y la Cláusula de Aseguramiento 3-Tránsito, se extiende para incluir los riesgos de Huelga, Motín y Conmoción Civil**, excluyendo daños a los edificios y sus contenidos.
- **Reemplazo o reconstrucción de libros o registros**, Sublímite máximo del 5% del valor asegurado por evento y en el agregado vigencia.
- **Costos de Limpieza**: Sublímite de \$10.000.000 por evento y vigencia.
- **Reposición de títulos valores**. No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, queda convenido y acordado que en el caso de pérdida de o daño a títulos valores, como se definen en la póliza, como consecuencia de cualquier accidente cubierto por la póliza, la responsabilidad de los aseguradores se limitará a los costos y/o gastos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos valores perdidos o dañados.

La responsabilidad total de los aseguradores por todos los costos y/o gastos incurridos por el asegurado, será el informado en las condiciones particulares en exceso del deducible contratado. Sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total de responsabilidad de los aseguradores, anotado en el cuadro de declaraciones de la póliza.

No obstante lo anterior, en caso que los títulos valores mencionados y considerados destruidos totalmente o irremediablemente perdidos, sean reclamados por terceros y cumplidos o pagados por el emisor, entonces los aseguradores indemnizarán al asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fueron cumplidos y/o pagados por el emisor hasta por el sublímite acordado para la presente cobertura.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

- **Amparo automático de nuevos empleados y oficinas**. Se otorga Amparo automática de nuevos empleados y oficinas durante el periodo de la póliza,

sujeto siempre al límite territorial de la póliza y mientras se mantenga como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los aseguradores en el formulario de solicitud. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los aseguradores, a términos a ser acordados.

- **Anticipo de Indemnización del 50%:** una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.
- **Cláusula de no Renovación Tácita o Automática:** mediante la presente cláusula se deja claridad que el Asegurador se reserva el derecho de renovar la póliza en los mismos términos y condiciones. En todos los casos el tomador deberá aportar la información que el Asegurador solicite para decidir sobre la renovación, previamente al vencimiento de la cobertura.
- **Definición de Sublímite:** incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.
- **Cláusula de Revocación:** treinta (30) días.
- **Aviso de Siniestro:** treinta (30) días.
- **No se otorga restablecimiento del Valor Asegurado por pago de siniestro.**
- **Designación de Ajustadores:** según listado de la Compañía

Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado de responsabilidad y no son en adición a este.

AMBITO TERRITORIAL:

- **Cobertura:** mundial, siempre que existan intereses colombianos en el exterior.
- **Jurisdicción Aplicable:** colombiana.

DEDUCIBLES:

- **Toda y cada pérdida COP \$2.000.000**

VALOR(ES) ASEGURADO(S): \$50.000.000

CONDICIONES PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD

Queda expresamente declarado y convenido que este seguro se realiza en virtud del compromiso que adquiere el asegurado, que durante su vigencia cumplirá con las siguientes condiciones;

- El asegurado efectúe una auditoría interna en su oficina principal, todas las sucursales y sus agencias por lo menos una vez durante cada período de doce meses.
- El asegurado informe de cualquier transacción que produzca un cambio en su propiedad o control. El incumplimiento en informar acerca de dicha transacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ella se lleve a cabo, se interpretará como la voluntad del asegurado de terminar esta póliza a partir a partir del inicio del mencionado período de treinta (30) días.
- El asegurado mantenga manuales de normas o instrucciones escritas que cubran todos los aspectos de su negocio y en los que se definan claramente los deberes de cada empleado. tales normas o instrucciones deberán ser recordadas a los empleados regularmente.
- Las funciones o deberes de cada empleado sean organizadas de tal forma que a ningún empleado se le permita controlar ninguna transacción desde su comienzo hasta el final.

CONDICIONES PRECEDENTES A LA RESPONSABILIDAD PARA LA COBERURA DE TRANSITO

Para el tránsito o movilización de bienes, el asegurado se compromete a;

- Cuando sean transportados con mensajero particular, la suma remitida no excederá de \$10.000.000.
- Cuando el despacho exceda de \$10.000.000 y hasta \$20.000.000 el mensajero particular debe ir acompañado de una persona de fuerza publica.
- Cuando el despacho exceda de \$20.000.000 y hasta \$30.000.000, el mensajero debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente dotado con arma de fuego con salvoconducto.
- Cuando el despacho exceda \$100.000.000, será transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores.

El clausulado de condiciones generales de la compañía aseguradora a quien se le adjudique el proceso

ANEXO DE CLAUSULAS

SECCION II - CLÁUSULA DE CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 238

La compañía, en consideración a la prima prevista en la carátula, en los términos allí señalados y confiando en los datos suministrados en la solicitud y todas las demás manifestaciones e información suministrada por el asegurado, todo lo cual hace parte de esta póliza y sometida a todos los términos y condiciones de esta póliza; otorga cobertura al asegurado, no obstante, lo establecido en otras secciones de esta póliza, a través de este endoso por:

I. AMPAROS

AMPARO 1. SISTEMAS COMPUTARIZADOS:

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad, dado crédito; debitado cualquier cuenta o dado valor como resultado directo de:

(A) El ingreso fraudulento de datos electrónicos directamente en:

- (1) el sistema de computadores del asegurado; o
- (2) el sistema de computador de una red de servicios intercambiaros; o
- (3) el sistema electrónico de transferencia de fondos; o
- (4) el sistema de computación de un cliente.

(B) la modificación fraudulenta o destrucción fraudulenta de datos electrónicos guardados o siendo utilizados dentro de cualquiera de los sistemas anteriores o durante una transmisión electrónica a través de comunicación de datos incluyendo conexiones de satélites a los sistemas de computador del asegurado o un sistema de computador de una red de servicios intercambiaros.

Cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona cuya intención era causar que el asegurado soportara tal pérdida o la obtención de una ganancia financiera para si mismo o para otra persona.

AMPARO 2. OPERACIONES DE LA OFICINA DE SERVICIOS DEL ASEGURADO:

Por razón de que un cliente del asegurado habiendo transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad, establecido crédito, debitado cualquier cuenta o dado cualquier valor como resultado directo de ingreso fraudulenta o la destrucción fraudulenta de datos electrónicos mantenidos en o siendo utilizados en el sistema de computadores del asegurado o durante una transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de datos incluyendo enlaces de satélites del sistema de computadores del cliente mientras el asegurado está actuando como una red de servicios intercambiaros para dicho cliente cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona cuya intención era causar que el asegurado o su cliente soportaran dicha pérdida o obtener una ganancia financiera para si mismo o para cualquier otra persona y para aquella pérdida que le implique responsabilidad al asegurado.

AMPARO 3. INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS POR COMPUTADOR:

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta o dado valor como resultado directo de una preparación fraudulenta o la modificación

fraudulenta de instrucciones electrónicas computarizadas cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona cuya intención era la de causar que el asegurado soportara dicha pérdida o la obtención de una ganancia financiera para sí mismo o cualquier otra persona.

AMPARO 4. EQUIPOS Y DATOS ELECTRÓNICOS:

(a) por razón de pérdida de datos electrónicos del asegurado como resultado de destrucción dolosa o intento o amenaza de tales datos electrónicos por cualquier persona mientras que los datos electrónicos estén guardados dentro del sistema de computadores del asegurado o en un sistema de una red de servicios intercambiables o mientras está siendo grabada en un sistema electrónico de procesamiento de datos dentro de las oficinas o los predios del asegurado o bajo la custodia de una persona designada por el asegurado para que actúe como su mensajero (o una persona actuando como mensajero o que deba custodiar durante una emergencia que surja de la incapacidad de tal mensajero) mientras que el procesador electrónico de datos en el que tal información está siendo guardada se encuentre en tránsito deberá comenzar inmediatamente con la recepción del receptor designado o de su agente, dado que el asegurado sea el dueño de dicho procesamiento electrónico de datos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño.

(b) por razón de que los equipos o datos electrónicos sean extraviados, dañados o destruidos como el resultado directo de hurto o desaparición misteriosa e inexplicable, desaparición mientras que el procesador electrónico de datos es guardada o depositado dentro de las oficinas o predios localizados en cualquier parte, o en la custodia designada por el asegurado para actuar como su mensajero (o una persona actuando como mensajero o custodiando durante una emergencia que surja como consecuencia de la incapacidad de dicho mensajero designado) mientras que los datos de procesamiento electrónico están en tránsito en cualquier lugar, dicho tránsito debe iniciar inmediatamente con la recepción de dichos datos de procesamiento electrónico por dicho mensajero, y deberá terminar inmediatamente con la entrega al correspondiente receptor o agente, dado que el asegurado sea el propietario de dicho procesamiento electrónico de datos o sea legalmente responsable por tal pérdida o daño.

AMPARO 5. VIRUS DE COMPUTADOR:

(a) Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o entregado sumas o propiedad, estableciendo cualquier crédito, debitando cualquier cuenta o dado cualquier valor como resultado directo de destrucción, intento de amenaza de los datos electrónicos del asegurado debido a un virus en el computador causado por cualquier persona mientras dichos datos electrónicos están guardados dentro del sistema de computadores del asegurado o dentro de una red de servicios intercambiables.

- (b) Por razón de la pérdida de los datos electrónicos del asegurado como resultado de la destrucción o intento de amenaza a dichos datos electrónicos debido a un virus de computador causado por una persona mientras que dichos datos electrónicos están guardados dentro del sistema de computador del asegurado o en un sistema de una red de servicios intercambiables.

AMPARO 6. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Por razón de que el asegurado habiendo transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta o dado cualquier valor confiando en cualquier comunicación electrónica dirigida al asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, pago, entrega o recepción de sumas o propiedad cuyas comunicaciones fueran transmitidas o aparenten haber sido transmitidas.

- (1) a través de un sistema electrónico de comunicaciones; o
- (2) por comprobación de telex, comprobación de twx o medios similares de comunicación comprobados.

Directamente en el sistema de computadores del asegurado o al terminal de comunicaciones del asegurado y fraudulentamente parezcan haber sido enviados por un cliente, un depósito centralizado de valores o una institución financiera o fueron fraudulentamente modificados durante tránsito físico de procesamiento electrónico de datos al asegurado o durante transmisión electrónica de datos a través de líneas de comunicación que incluyan satélites unidos al sistema de computadores del asegurado o a un terminal de comunicaciones del asegurado.

AMPARO 7. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS:

Por razón de que un cliente del asegurado, un depósito centralizado de valores o una institución financiera habiendo transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta o dado valor confiando en cualquier comunicación electrónica pretendiendo haber sido dirigidas por el asegurado a su cliente a un depósito centralizado de valores o a una institución financiera autorizando o aceptando la transferencia, pago, entrega o recepción de sumas o propiedades cuyas comunicaciones hubieran sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas.

- (1) a través de un sistema electrónico de comunicaciones, o
- (2) por telex comprobado, twx comprobado o medios similares de comunicación comprobada.

Directamente a un sistema de computadores o a una terminal de comunicaciones de dicho cliente, depósito centralizado de valores o institución financiera que

fraudulentamente parezcan haber sido enviadas por el asegurado o hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico del procesamiento de datos electrónicos a través de las líneas de comunicación de datos incluyendo enganches con satélites del sistema de computador del asegurado o de la terminal de comunicación del asegurado y por cuya pérdida el asegurado es legalmente responsable.

AMPARO 8. TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS:

Por razón de que un depósito centralizado de valores habiendo transferido, pagado o entregado cualquier suma o propiedad o debitado cualquier cuenta del asegurado confiando en cualquier comunicación electrónica que pretenda haber sido dirigida por el asegurado a un depósito centralizado de valores autorizando la transferencia, pago o entrega de dichas sumas o propiedad o el débito de la cuenta del asegurado en conexión con la adquisición, venta o transferencia o juramento de un título valor electrónico cuyas comunicaciones fueron transmitidas o aparenten haber sido transmitidas

- (1) a través de un sistema electrónico de comunicaciones, o
- (2) por telex comprobado, twx comprobado o medios similares de comunicación comprobada.

Directamente de un sistema de computador o un terminal de comunicaciones de dicho depósito centralizado de valores y fraudulentamente pretendan haber sido enviados por el asegurado a un depósito centralizado de valores o fueron modificados fraudulentamente durante el tránsito físico del procesamiento electrónico de datos del asegurado o durante la transmisión electrónica de datos por líneas de comunicación que incluyan enlaces de satélites del sistema de computadores del asegurado o una terminal de comunicaciones del asegurado con un depósito centralizado de valores y por cuya pérdida el asegurado es legalmente responsable en relación con el depósito centralizado de valores.

AMPARO 10. TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ

A. Por razón de que el asegurado haya habiendo transferido fondos confiando en cualquier instrucción de transferencia de fondos iniciados por cualquier voz dirigidos al asegurado autorizando la transferencia de fondos de la cuenta de un cliente a otro banco para acreditarle a personas designadas por el cliente cuyas instrucciones fueran hechas por teléfono a aquellos empleados del asegurado específicamente autorizados para recibir dichas instrucciones en las oficinas del asegurado y que fraudulentamente pretendan haber sido hechas por una persona autorizada y elegida por un cliente para pedir dicha transferencia de fondos por teléfono, pero cuyas instrucciones no fueron hechas por dicho cliente o por ningún administrador,

director, socio o empleado de dicho cliente cuyas obligaciones, responsabilidades o autoridad no le permitían iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones de transferencia de fondos iniciados a través de la voz por un cliente, cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por dicha persona cuya intención era causar que el asegurado o el cliente soportara tal pérdida o obtener dicha ganancia financiera para si mismo o cualquier otra persona.

B. Por razón de que el asegurado habiendo transferido fondos confiando en instrucciones iniciadas por la voz supuestamente comunicadas entre la oficina del asegurado y la cuenta del cliente con otra institución financiera para acreditarle a personas supuestamente hechas por teléfono entre la oficina del asegurado (supuestamente por empleados específicamente autorizados para enviar o recibir estas supuestas instrucciones internas en la oficina por teléfono, cuyos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona distinta de un empleado del asegurado cuya intención era causar que el asegurado o el cliente soportaran tal pérdida o la obtención de incremento financiero para si o para cualquier otra persona.

DEFINICIÓN ESPECIAL

“Cliente” cómo se usa en este amparo significa cualquier corporación, sociedad o cliente de un fondo o entidad con negocios similares que haya escrito un acuerdo con el asegurado para transferencias de fondos iniciados por medio de la voz, tal acuerdo deberá estar en los estatutos de la corporación y deberá contener una lista de autorización de las personas que pueden iniciar y autenticar transferencias de fondos a través de la voz, la lista deberá especificar los números de teléfono al igual que los límites monetarios para los iniciantes/autenticadores. Tal acuerdo escrito deberá también establecer los términos y condiciones bajo las cuales se presta el servicio incluyendo un límite de responsabilidad aceptado por el asegurado.

CONDICIÓN ESPECIAL

Todas las solicitudes iniciadas por órdenes de voz para transferencia de fondos deberán probarse o sujetarse a verificación de otra persona autorizada distinta a la que llamó solicitando tal transferencia.

III. EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

- (a) pérdidas resultantes de cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza de instituciones financieras del asegurado.
- (b) pérdidas causadas por un empleado inidentificable del asegurado o por una o más personas, en concurso con cualquier empleado del asegurado,

El conocimiento previo por parte de un empleado respecto a que se ha cometido o será perpetrado un acto fraudulento por una o más personas no empleadas del asegurado, será considerado, para las intenciones y propósitos de esta póliza, como un concurso, si dicho empleado retiene voluntaria o deliberadamente este conocimiento y no lo comunica al asegurado. El ocultamiento de tal conocimiento a un asegurado por parte de un empleado en razón de una amenaza de causar daño corporal a cualquier persona o de causar daños a los locales o propiedades del asegurado, no se considerará como ser o constituir concurso.

- (c) pérdida de ingresos potenciales, incluyendo intereses y dividendos, pero no limitada a éstos.
- (d) pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier naturaleza.
- (e) responsabilidad asumida por el asegurado por acuerdo bajo cualquier contrato, a menos que esa responsabilidad se hubiera atribuido al asegurado aun en la ausencia de tal acuerdo.
- (f) todos los honorarios, costos y gastos en que haya incurrido el asegurado
 - (1) para establecer la existencia y la cuantía de una pérdida cubierta bajo esta póliza; o
 - (2) como parte implicada en cualquier procedimiento legal, excepto lo previsto por la condición general g de esta póliza.
- (g) cualquier pérdida o daño que surja directa o indirectamente de, en razón de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga la proporción de, o que desemboque en un levantamiento popular, poder militar o usurpado, ley marcial, motín, asonada, o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida. En cualquier reclamo, y en cualquier acción, pleito u otro procedimiento para obligar un reclamo bajo esta póliza por pérdidas o daños, el peso de la prueba de que tal pérdida o daño no cae dentro de esta exclusión, recaerá sobre el asegurado.
- (h) (1) cualquier pérdida o destrucción o daño a cualquier propiedad, sea la que fuere, o cualquier pérdida o gasto de cualquier índole que resulte de allí o de cualquier pérdida consecuencial, o
 - (2) cualquier responsabilidad legal de la naturaleza que fuere, directa o indirectamente causada, contribuida o resultante de:
- (l) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear que quede de la combustión de un combustible nuclear, o

- (II) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o que impliquen otros peligros de cualquier ensamble de un explosivo nuclear o de los componentes nucleares del mismo.
- (i) pérdida como resultado de amenazas
- (1) de causar daño corporal a cualquier persona, exceptuando las pérdidas de medios de procesamiento electrónico de datos en tránsito y bajo la custodia de cualquier persona que actúe como mensajero, previsto que cuando se inició tal tránsito no había conocimiento por parte del asegurado de ninguna de tales amenazas, o
- (2) de causar daños a los locales o a la propiedad del asegurado.
- (j) pérdida de medios de procesamiento electrónico de datos o de datos electrónicos mientras que estén en el correo o con un transportador alquilado diferente de un automotor blindado perteneciente a una compañía transportadora de valores debidamente constituida.
- (k) pérdida de datos electrónicos o de medios de procesamiento de datos electrónicos, excepto lo previsto para ello bajo la condición general m.
- (l) pérdida resultante directa o indirectamente de
- (1) instrucciones o consejos escritos, o
- (2) instrucciones o consejos por cable o telegráficos, o
- (3) instrucciones o consejos por voz a través de teléfono, a menos que tales instrucciones estén cubiertas bajo la cláusula 10, o
- (4) instrucciones o consejos por telefacsíml a menos que tales instrucciones o consejos por telefacsíml estén cubiertas bajo la cláusula 9.
- (m) pérdida resultante directa o indirectamente de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos escritos usados como fuente de documentación en la preparación de datos electrónicos o tecleados manualmente en un terminal de datos, si alguno de los anteriormente citados fuere falsificado, alterado o fraudulento.
- (n) pérdida de instrumentos negociables, valores, documentos o instrumentos escritos como se convirtieron a datos electrónicos y entonces sólo en tal forma convertida.
- (o) pérdida resultante directa o indirectamente del acceso a cualquier información confidencial, incluyendo, pero no limitando a información sobre secretos comerciales, programas de computador o información sobre clientes.
- (p) pérdida resultante de falla mecánica, construcción defectuosa, error de diseño, desgaste o rasgadura, deterioro gradual, disturbios eléctricos, falla o rotura o cualquier mal funcionamiento o errores en programación o errores u

- omisiones en el procesamiento, de medios de procesamiento electrónicos de datos.
- (q) pérdida resultante directa o indirectamente a partir de preparación fraudulenta, modificación fraudulenta o destrucción de instrucciones de computador electrónico, a menos que estén cubiertas bajos los amparos 3 ó 5 de esta póliza.
 - (r) pérdida en razón del ingreso de datos electrónicos a un terminal electrónico autorizado de un sistema de transferencia electrónica de fondos o a un sistema de comunicaciones del cliente, hecho por el cliente u otra persona que tuviera acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.
 - (s) pérdidas resultantes de rasgos fraudulentos contenidos en instrucciones para computadores electrónicos desarrolladas para vender a o que sean vendidas a múltiples clientes al tiempo de su adquisición, por parte de un vendedor o consultor.
 - (t) pérdida resultante directa o indirectamente de cualquier virus de computador a menos que esté cubierta bajo el amparo 5.
 - (u) cualquier pérdida
 - (1) sufrida antes de la fecha retroactiva o cualquier pérdida que encierre algún acto, transacción, o evento ocurrido o comenzado con anterioridad a la fecha retroactiva, o
 - (2) descubierta antes de la fecha de iniciación del período de la póliza establecido en el cuadro, o
 - (3) descubierta subsecuentemente a la terminación de la póliza, o
 - (4) notificada a un asegurador previo.

II. DEFINICIONES

- (a) “Sistemas de Computador del Asegurado” significa aquellos Sistemas de Computador operados por el Asegurado y que sean de propiedad del Asegurado o alquilados a él.
- (b) “Casa de Compensación Automatizada” significa una corporación o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados entre instituciones financieras y a nombre de los clientes de las instituciones financieras.
- (c) “Depósito Central” significa cualquier entidad cuyo objeto social sea la compensación de cuentas de crédito y débito entre sus clientes o miembros, que como resultado directo de un mecanismo de compensación y transferencia electrónica, se realicen entradas a los libros reduciendo la

cuenta del transferente, prendador o depositario e incrementando la cuenta del transferido, depositario o prendador en la cantidad de la obligación o en el número de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados. El depósito central con el cual se mantengan operaciones debe ser declarado en la solicitud de seguro.

- (d) “Terminal de Comunicaciones” significa cualquier teletipo, teleimpresora o terminal de video, o un artefacto similar capaz de enviar y/o recibir información por medios electrónicos, y además que esté equipado con un tablero con teclado.
- (e) “Sistema de Computador” incluye un computador y todo su equipo periférico de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicaciones que esté conectado a tal aparato. Las bibliotecas de medios fuera de la línea se consideran también como parte de dicho Sistema de Computador.
- (f) “Virus de Computador” significa un número de instrucciones no autorizadas, programáticas o de cualquier otra clase, que se propagan ellas mismas a través del Sistema de Computador del Asegurado y/o de redes cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona distinta de un empleado identificable.
- (g) “Sistema de Comunicaciones del Cliente” significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en la Solicitud De Seguro, el cual provee a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computador del Asegurado.
- (h) “Sistema Electrónico de Comunicaciones” significa operaciones de comunicaciones electrónicas hechas por medio de SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Intercommunications, "Sociedad para Intercomunicaciones Mundiales Interbancarias"), por CHAPS (Clearing House Interbank Payment System, "Sistema Automatizado de Pagos de Casas de Compensación"), por CHIPS (Clearing House Interbank Payment System "Sistema Interbancario de Casas de Compensación"), por FEDWIRE (el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados por una Asociación de Casas de Compensación Automatizadas que sea miembro de la Asociación Nacional de Casas de Compensación Automatizadas), y sistemas similares de comunicaciones automatizadas, según lo declarado en la Solicitud de Seguro.
- (i) “Instrucciones de Computador Electrónico” significa programas de computador, estos son hechos o manifestaciones convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computador para actuar sobre Datos Electrónicos.

- (j) “Datos Electrónicos” significa hechos o informaciones convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computador y los cuales se almacenan en un Medio Electrónico de Procesamiento de Datos para ser usados por medio de programas de computador.
- (k) “Medios de Procesamiento Electrónico de Datos” significa tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas o discos magnéticos u otros medios masivos en los cuales se registran Datos Electrónicos.
- (l) “Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos” significa aquellos sistemas que operan máquinas de cajeros automáticos o terminales de puntos de venta e incluyen cualquiera de las redes compartidas o facilidades para dichos sistemas en los cuales participa el Asegurado.
- (m) “Seguridad Electrónica” significa una acción, participación u otro interés en la propiedad de, o una empresa del emisor, o una obligación del emisor la cual:
 - (1) sea de un tipo comúnmente negociable en las bolsas y mercados de valores; y
 - (2) sea una única en su clase o serie o que por sus términos sea divisible en clases o series de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y
 - (3) (i) no esté representada por un instrumento, o
(ii) sea parte de un certificado maestro o global, o
(iii) represente un certificado de papel que haya sido cedido por una institución financiera y que tal certificado de papel haya sido combinado dentro de una nota maestra de depósito y que los certificados de papel estén inmovilizadosy que tal título valor se muestre como un ingreso electrónico a la cuenta del transferente, depositario o prendador en los libros de un Depósito Central.
- (n) “Evidencias de Deuda” significa instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, los cuales, en el curso regular de los negocios, se tratan como evidencia de la deuda del cliente al Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas por cobrar.
- (o) “Firma Falsificada” significa la firma escrita a mano con el nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona, sin autorización y con la intención de engañar; ello no incluye el escribir en todo o en parte la firma con su propio nombre, con o sin autorización, a ningún título y para ningún propósito.
- (p) “Oficina de Servicio” significa una persona natural, sociedad o corporación

autorizada por medio de acuerdo escrito para prestar servicios de procesamiento de datos, utilizando Sistemas de Computador.

- (q) “Sistema de Computador de la Oficina de Servicio” significa aquellos Sistemas de Computador operados por una Oficina de Servicio y los cuales son de propiedad de la misma o alquilados por ella.
- (r) “Telefacsimil” significa un sistema de transmisión de documentos escritos mediante señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos en poder del Asegurado dentro de su salón de comunicaciones, con el propósito de reproducir copias de tales documentos. Ello no incluye comunicaciones electrónicas enviadas por telex, TWX o métodos similares de comunicación o a través de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas.
- (s) “Probado” significa un método de autenticación del contenido de una comunicación mediante la incorporación allí de una clave válida de prueba que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una Casa de Compensación Automatizada, un Depósito Central u otra institución financiera, o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de las comunicaciones durante el curso ordinario de los negocios.

DEFINICION DE EMPLEADO

Empleados: Funcionarios, oficinistas, mensajeros, personas en posiciones similares con contrato de trabajo con el asegurado, miembros del comité de crédito, junta de vigilancia y otros comités elegidos mediante Acta del Consejo de Administración o Junta Directiva o Designio de la Asamblea General, todas las demás personas que estén bajo el inmediato empleo del Asegurado y los directores o directivos del asegurado mientras tales directores o directivos desempeñen trabajos que estén dentro del alcance de las responsabilidades usuales de cualesquiera de los anteriores, abogados, contadores y auditores del asegurado, elegidos, nombrados o retenidos por el asegurado para su interés y beneficio.

Así mismo, todas aquellas personas naturales que ejercen funciones o actividades al servicio o bajo la dependencia de la entidad asegurada o en desarrollo de cualquier contrato en el curso ordinario de la actividad del asegurado, siempre que presten sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional.

Valores: Comprenden los siguientes bienes:

Dinero en efectivo y divisas; oro, plata o platino y en general metales preciosos o semipreciosos, piedras preciosas y semipreciosas de cualquier tipo en cualquier forma que se encuentren; artículos confeccionados con los mismos metales y piedras; o joyas de los empleados, en uso personal de los mismos al momento de la ocurrencia de la pérdida indemnizable bajo esta póliza y cuya preexistencia y valor se acredite a satisfacción de la ASEGURADORA ADJUDICATARIA.

Cheques, letras de cambio, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, órdenes de retiro, autorizaciones para retiros de fondos y órdenes de pago, acciones nominativas o al portador, bonos, cédulas hipotecarias y cédulas o títulos de capitalización y sus cupones y en general, toda clase de títulos seriales y negociables; conocimientos de embarque, certificados y bonos de depósito, facturas cambiarias, pagarés, pólizas de seguro, títulos de participación o cesión de los mismos, remesas, consignaciones, comprobantes de consignación, documentos para cobro, certificados de depósitos de ahorro a término, cupones y libranzas.

Escrituras públicas, sellos y estampillas y en general, todo título o documento de participación o representativo de propiedad o de gravamen a la misma, y cualquiera otra forma de títulos o documentos similares a los antes mencionados.

ANEXO DE OPERACIONES POR INTERNET (NMA 2856)

POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES VISITANTES ESPACIOS CULTURALES

TOMADOR: I N D E R B A R B O S A

ASEGURADO: VISITANTES ESPACIOS CULTURALES DEL INDER DE BARBOSA

BENEFICIARIO: VARIOS

MODALIDAD: No contributiva - Pagada 100% por el tomador

COBERTURAS		CONDICIONES
NUMERO DE PERSONAS PROMEDIO	Promedio de Usuario x Mes 3.000 personas entre adulto y niños	
COBERTURA	365 días – 16 Horas, durante la apertura de los espacios culturales y deportivos, por un periodo comprendido desde las 06:00am hasta las 22:00pm.	
	1. UNIDAD DEPORTIVA UBICADA EN LA CALLE 20 NRO 19-24, LA CUAL INCLUYE SEDE ADMINISTRATIVA, CANCHAS SINTETIVAS, ARENILLA Y COLISEO	
	2. PLACA POLIDEPORTIVA LAJAS	
	3. PLACA POLIDEPORTIVA LA CHORRERA	

		4. PLACA POLIDEPORTIVA LA HERRADURA
		5. PLACA POLIDEPORTIVA LAS PEÑAS
		6. PLACA POLIDEPORTIVA MATASANO
		7. PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EL HATILLO
		8. PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA ALTAMIRA
		9. PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA SAN RAFAEL
		10. PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA
BENEFICIARIOS	Los designados por el asegurado y/o los de Ley.	
AMPAROS		
Muerte Accidental: Cubre lesiones corporales causadas por un accidente que tenga como consecuencia directa la instancia de dichos lugares e independiente de cualquier otra causa, y que tengan lugar dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente.	Si cubre, \$3,000,000 por usuario	
Desmembración e invalidez Accidental El presente amparo cubre lesiones corporales enumeradas en la tabla de indemnizaciones causada por un accidente, siempre y cuando tenga lugar dentro de los (180) días siguientes a su ocurrencia.	Si cubre, \$3,000,000 por usuario	

Gastos Médicos - Hospitalarios y Odontológicos: Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos médicos, clínicos, quirúrgicos, farmacéuticos y odontológicos, en que incurran los usuarios sin restricción para honorarios médicos o gastos de curación, hasta por el valor asegurado contratado para dicho amparo	Si cubre, \$3,000,000 por usuario
Edades Ingreso Todos los Amparos	
Mínima: 0 años Máxima: Ilimitada	Si
EXTENSIONES DE COBERTURA	
Homicidio	Si cubre
Suicidio	Si cubre
Picadura o Mordedura de Animales	Si cubre
Ahogamiento	Si cubre
Lesiones causadas con arma de fuego, Cortantes, punzantes o contundentes	Si cubre
Accidentes causados por Embriaguez o alucinógenos	Si cubre
Muerte o lesiones causadas al asegurado con ocasión de hurto o hurto calificado, del cual haya sido víctima.	Si cubre
Los producidos en movimientos sísmicos, terremotos, huracanes, inundaciones, volcanes y maremotos.	Si cubre
Muerte o lesiones causadas al asegurado con ocasión de hurto o hurto calificado, del cual haya sido víctima.	Si cubre
CONDICIONES PARTICULARES	

Red	La cobertura debe ser por RED, especialmente en el municipio de BARBOSA O ALEDAÑOS. La Aseguradora deberá tener un convenio de atención automática con la red pública y privada de salud. La Aseguradora suministrará un listado completo de la Red de atención e Instituciones prestadoras de servicio, actualizada con dirección, teléfono.
Requisitos de Asegurabilidad	Activación de red con tiquete – carta de entrada o manilla, a disposición de como lo regule la aseguradora.
Revocación	60 días
Limite Máximo Responsabilidad por evento	\$200.000.000
Aviso del siniestro	45 días

POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES SELECCIONADO DEPORTIVO DEL INDER BARBOSA

TOMADOR: INDER BARBOSA
ASEGURADO: SELECCIONADO DEPORTIVO INDER BARBOSA
BENEFICIARIO: VARIOS

MODALIDAD: No contributiva - Pagada 100% por el tomador

- **DEPORTISTAS 160 cupos según listado (entran y salen) y la entidad los reporta según dichos movimientos.**

OBJETO DEL SEGURO: Amparar al personal seleccionado deportivo, del **INDER BARBOSA**, **Contra** los riesgos de muerte o daño corporal a consecuencia de un accidente amparado.

COBERTURAS BÁSICAS:

La cobertura otorgada se extiende a amparar el deportista del seleccionado asegurado no solamente dentro de su jornada académica habitual sino:

- En actividades Extracurriculares
- En vacaciones o viajes.
- Durante los fines de semana
- En torneos y competencias nacionales e internacionales.

Coberturas Básicas:

- Muerte Accidental. \$ 15.000.000
- Incapacidad Total y permanente por accidente. \$ 15.000.000
- Desmembración o Invalidez \$ 7.500.000
- Gastos por Atención medica quirúrgica y hospitalaria \$ 5.000.000
- Gastos y/o auxilios funerarios \$ 1.000.000

SÚBLIMITE COMPLEMENTARIOS

- Cubre homicidio y actos terroristas, sólo para el amparo básico.
- La muerte que resulte de asfixia por agua o gases.
- El fallecimiento como víctima de bala pérdida cuando así o determine una declaración emitida por una autoridad competente. Sólo para el amparo básico.
- Lesiones o muerte causadas por inhalación de gases venenosos y asfixiantes o ingestión de veneno en forma involuntaria.

CLÁUSULA ADICIONALES:

- Amparo automático para cualquier persona que entre a formar parte del grupo asegurado. Aviso de (30) días.
- Amparo automático para las personas aseguradas bajo la póliza actualmente contratada.
- Ampliación aviso de siniestro. a (30) Días. El oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, a dentro de los (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.
- Cláusulas de **JURISDICCION Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, su cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirigido bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine

la entidad asegurada y/o tomadora.

- ✓ **Errores y omisiones.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- **Extensión de Cobertura:** Cuando la lesión corporal sobrevenga y ocurra mientras el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas o heroínas de estupefacientes o sustancias alucinógenas, ingeridas involuntariamente por prescripción médica.
- **Modificaciones a favor del asegurado:** los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- **Cláusula de aplicación de condiciones particulares;** Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

NOTA : EL LISTADO DE LOS ASEGURADOS SE ENTRAGARA PREVIA A EXPEDICION DE POLIZAS DE LOS DEPORTISTAS CON LOS SIGUIENTES CAMPOS: No CEDULA, NOMBRES

COMPLETOS, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO Y DEPORTE QUE PRACTICA.

POLIZAS DE CUMPLIMIENTO MODALIDAD TIPO BOLSA

TOMADOR: **INDER BARBOSA**
ASEGURADO: varios
BENEFICIARIO: varios

VIGENCIA: De acuerdo con los contratos/ convenios interadministrativos

OBJETO DEL SEGURO: Otorgar a **INDER BARBOSA**, como entidad estatal Asegurada, hasta el monto del valor asegurado pactado y los amparos mencionados, cubriendo con ellos siempre los perjuicios directos e indirectos que, con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas, llegare a causar el garantizado por el incumplimiento que, atribuirle a su acción u omisión, produjere en los convenios interadministrativos.

La obligación de suscribir las pólizas de cumplimiento opera siempre y cuando sea el **INDER BARBOSA** quien actúe en calidad de contratista y no de contratante y que las condiciones contractuales tales como objeto, valor y cláusulas se encuentren dentro de las políticas de suscripción de la aseguradora oferente.

AMPAROS:

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El amparo de seriedad de la oferta cubre a la entidad estatal asegurada, por la sanción que se derive del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses
- La falta de Otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las

obligaciones del contrato.

- El retiro de la oferta después de vencido el término para la presentación de las propuestas.
- El haber manifestado ser MiPymes para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

2. EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.

Cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios que se le lleguen a causar, con ocasión de la no inversión, el uso y la apropiación indebidos que el contratista garantizado, realice de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Tratándose de bienes distintos de dinero, se atenderá la tasación realizada en el contrato garantizado.

3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios que se le causen por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago Anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Tratándose de bienes distintos de dinero, se atenderá la tasación realizada en el contrato garantizado.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El amparo de cumplimiento cubre a la entidad estatal asegurada, por los perjuicios directos que le ocasione el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista garantizado por la firma del contrato, así como por su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables a él. Este amparo comprende además la garantía para el pago de las multas, así como la cláusula penal pecuniaria (como estimación anticipada de perjuicios), siempre que se hubieren pactado previamente en el contrato garantizado.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZABLES LABORALES.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones de naturaleza laboral cubre a la entidad estatal asegurada, por los perjuicios que se le ocasionen, a raíz del

incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por el personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios que se generen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, presentados en la obra entregada recibida a satisfacción de dicha entidad estatal o sus representantes, cuya causa sea imputable al contratista garantizado.

7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubre a la entidad estatal asegurada de los perjuicios imputables al contratista garantizado originados por:

- La mala calidad o deficiencia técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato garantizado o.
- Por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por la entidad estatal asegurada.

8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que se ocasione con posterioridad.

A la terminación del contrato garantizado, y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado o de la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría. Teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato garantizado.

VALORES ASEGURABLES.

Las partes acuerdan y el asegurador acepta la suscripción de las diferentes pólizas y garantías, que sean solicitadas por los clientes a sus contratistas y proveedores, dentro de los siguientes rangos de valor asegurado, y los cuales siempre estarán sujetos al cupo asignado para

cada contratista o proveedores afianzados:

- Seriedad de la Oferta: entre el 10% y el 20% sobre el valor del contrato. Por el tiempo solicitado
- Amparo de Cumplimiento del contrato: entre el 10% y el 30% sobre el valor del contrato por el plazo del contrato y hasta máximo 6 meses más.
- Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo: 100 % del anticipo entregado (entre el 10% y 50% del valor de contrato). Por el plazo del contrato y 3 meses más.
- Amparo de devolución de pago anticipado. 100% del anticipo entregado (entre el 10% y 50% del valor de contrato). Plazo del contrato y 3 meses más.
- Amparo de Salarios y Prestaciones Sociales: Entre el 10 y el 30% sobre el valor del contrato. Por el plazo del contrato y 3 años más
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: entre 10 y el 50% sobre el valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción del CONTRATANTE.
- Amparo de Calidad del Servicio: entre el 10% y el 50% sobre el valor del contrato. Por un plazo igual al del contrato.
- Estabilidad y calidad de la obra: entre el 10% y el 50% sobre el valor del contrato. por un plazo de 2 a 5 años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.

CUPOS DE CRÉDITO O DE AFIANZADO:

Todo contratista o proveedor que requiera la expedición de pólizas y garantías deberá necesariamente que obtener primero un cupo de crédito o de afianzamiento, el cual será determinado por el asegurador, de acuerdo con sus estados financieros, capacidad de endeudamiento y experiencia en el sector donde se desempeña y para el cual fuere contratado.

El cupo asignado a cada contratista o proveedor afianzado tendrá una vigencia de un año (periodo de año calendario fiscal), debiéndose renovar o actualizar una vez se obtenga los balances y estados financieros oficiales para cada periodo fiscal.

Para asignar el cupo de crédito, se deberá suministrar al asegurado, la siguiente información y documentación:

- Estados Financieros con sus notas, de los dos últimos años.
- Copia Cámara de Comercio actualizada.

- Experiencia del contratista.
- Formulario del Conocimiento del Cliente.
- Copia del RUT
- Copia de Cédula del Representante Legal.
- Declaración de renta.
- Pagaré en blanco firmado.

CONDICIONES ECONOMICAS:

AMPAROS	TASAS
SERIEDAD DE OFERTA	0.5
CUMPLIMIENTO	0.5%
ANTICIPO	0,5%
PAGO ANTICIPADO	0,5%
PRESTACIONES SOCIALES	0,5%
CALIDAD DEL BIEN	0,5%
CALIDAD DEL SERVICIO	0,5%
ESTABILIDAD DE LA OBRA	0,5%
CORRECTO FUNCINAMIENTO	0,5%
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	0,5%
PRIMA MINIMA POR PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	0,5%

Notas:

Estas pólizas se expedirán bajo Políticas de Suscripción de las compañías de seguros.

Si debido al objeto contractual los contratos de reaseguro del adjudicatario no lo cubren, el asegurador mediante comunicación escrita firmada deberá notificar tal situación a la alcaldía de Manzanera y esta es libre de tomarlo por otra compañía de seguros que lo afiance.